



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.,

Señor (a):
LUISA RODRIGUEZ
Propietaria Casa 95
CONJUNTO RESIDENCIAL TORREMOLINOS
Calle 214 No. 93-00
Ciudad

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2018-20098

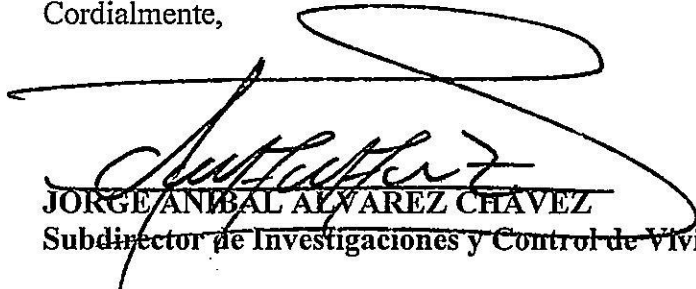
FECHA: 2018-05-08 10:36 PRO: 259050 FOLIOS: 1
ANEXOS: 2 FOLIOS
ASUNTO: COMUNICACION AUTO 556 DE 2018
DESTINO: LUISA RODRIGUEZ
TIPO: REMITE INFORMACION
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Asunto: Comunicación AUTO No. 656 del 12 DE ABRIL DE 2018.
Expediente No. 1-2016-83828-1

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo segundo del AUTO No. 656 del 12 DE ABRIL DE 2018, "Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegatos de conclusión", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,


JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Lo enunciado en 2 folios.

Elaboró: Sandra Paola Caicedo Mora - Contratista SIVCV SA.

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
[@HabitatComunica](https://www.facebook.com/SecretariaHabitat)
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 836 DEL 12 DE ABRIL DE 2018 Pág. 1 de 4

“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegatos de conclusión”

**EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987, el Decreto Distrital No. 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, en virtud de su competencia y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Distrital 572 de 2015, asumió el conocimiento de la queja presentada por la señora **LUISA RODRIGUEZ**, en calidad de propietaria de la Casa 95 del proyecto de vivienda **CONJUNTO RESIDENCIAL TORREMOLINOS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Calle 214 No. 93-00 de esta ciudad, en razón a las presuntas irregularidades presentes en las áreas privadas del citado inmueble, contra la sociedad enajenadora **PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORA S.A.**, identificada con NIT. 860.037.382-9 y representada legalmente por el señor **CARLOS HERNAN PEÑALOZA MARTINEZ** (o quien haga sus veces), actuación a la que le correspondió el Radicado No. 1-2016-83828 del 5 de abril de 2017, Queja No.1-2016-83828-1 (folio 1).

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda cumple las funciones de inspección, vigilancia y control exclusivamente sobre las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de enajenación de cinco o más inmuebles destinados a vivienda. Lo anterior de conformidad con el numeral 12 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo Distrital 16 de 1997, la Ley 66 de 1968, el Decreto Ley 2610 de 1979, el Decreto Ley 078 de 1987, el Decreto Nacional 405 de 1994, el Decreto Distrital No. 572 de 2015 y el Decreto Distrital 121 de 2008 modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital 578 de 2011.

Que particularmente el Decreto Distrital No. 572 de 2015, consagra las actuaciones que deben surtirse al interior de una investigación administrativa que tenga como fin determinar si existió o no infracción a las normas que regulan el régimen de construcción, enajenación, autoconstrucción, arrendamiento e intermediación de vivienda.

Que el artículo 7° del Decreto Distrital No. 572 de 2015, le brinda la posibilidad al investigado de que *“una vez proferida la apertura de la investigación” (...) se le correrá*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 556 DEL 12 DE ABRIL DE 2018 Pág. 2 de 4

“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegatos de conclusión”

traslado de la misma y de los cargos (...) junto con la queja y el informe técnico de la visita de verificación, quien podrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del auto de apertura y de formulación de cargos, presentar descargos, solicitar audiencia de mediación para llegar a un acuerdo con el quejoso, solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, rendir las explicaciones que considere necesarias en ejercicio de su derecho de defensa y objetar el informe técnico (...)”. Igualmente, podrá solicitar dentro de dicho término y por una sola vez, la fijación de audiencia de mediación.

Que el parágrafo 2º del artículo 12 del Decreto Distrital No. 572 de 2015 establece que “(...) Vencido el periodo probatorio (...) se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos (...)”, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Que el artículo 13º del Decreto Distrital No. 572 de 2015, dispone que esta Subdirección “(...) proferirá decisión de fondo o el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del término para la presentación de los alegatos (...)”, siendo, por lo tanto, esta última actuación obligatoria en todos los procesos que se adelantan ante este Despacho.

Que según lo establecido en los numerales 11 y 13 del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos a su cargo y buscarán que los mismos logren su finalidad.

Que, de conformidad con las normas descritas y en razón a que no hay pruebas por practicar, esta Subdirección procederá a continuar con el trámite de la presente actuación, de conformidad con el siguiente

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Mediante el Auto No. 2560 de 23 de noviembre de 2017 (Folios 27 al 29), se dispuso dar apertura a la investigación administrativa No. 1-2016-83828-1, adelantada en contra de la sociedad enajenadora **PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORA S.A.**, identificada con NIT. 860.037.382-9 y representada legalmente por el señor **CARLOS HERNAN PEÑALOZA MARTINEZ** (o quien haga sus veces), de conformidad con lo consignado en el Informe de Verificación de Hechos No.17-668 de 14 de agosto de 2017 (folios 24 al 26).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 656 DEL 12 DE ABRIL DE 2018 Pág. 3 de 4

"Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegatos de conclusión"

Que la sociedad investigada se notificó personalmente del Auto No. 2560 de 23 de noviembre de 2017, el día 29 de diciembre de 2017 (folio 32); presentó descargos con el Radicado No. 1-2018-01466, en los que se pronunció puntualmente sobre los hechos materia de investigación (Folios 45 a 54).

Que siendo el material probatorio ya aportado por la sociedad enajenadora, ésta Subdirección, continuará oficiosamente con el trámite de la presente investigación, dándole aplicación al parágrafo 2° del artículo 12 del Decreto Distrital No. 572 de 2015 y en vista de esto se le concederá a la sociedad enajenadora **PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORA S.A.**, identificada con NIT. 860.037.382-9 y representada legalmente por el señor **CARLOS HERNAN PEÑALOZA MARTINEZ** (o quien haga sus veces), un término de diez (10) días hábiles para que realice los alegatos de conclusión.

Lo anterior, ya que una vez surtido dicho término esta Subdirección, decidirá de fondo la investigación administrativa, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Distrital No. 572 de 2015.

Así las cosas, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **IMPULSAR** oficiosamente la presente investigación administrativa No.1-2016-83828-1 en contra de la sociedad enajenadora **PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORA S.A.**, identificada con NIT. 860.037.382-9 y representada legalmente por el señor **CARLOS HERNAN PEÑALOZA MARTINEZ** (o quien haga sus veces), de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Correr traslado del presente Auto a la sociedad enajenadora **PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORA S.A.**, identificada con NIT. 860.037.382-9 y representada legalmente por el señor **CARLOS HERNAN PEÑALOZA MARTINEZ** (o quien haga sus veces), por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación de este auto, para que presente a este Despacho los respectivos alegatos de conclusión que considere pertinente en la presente investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido del presente auto a la propietaria (o quien haga sus veces) señora **LUISA RODRIGUEZ**, en calidad de propietaria de la Casa



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

AUTO No. 456 DEL 12 DE ABRIL DE 2018

Pág. 4 de 4

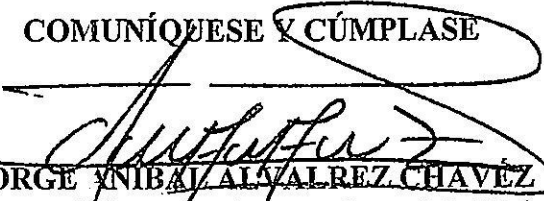
"Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegatos de conclusión"

95, del proyecto de vivienda AGRUPACIÓN RESIDENCIAL PRADERA DE SAN CARLOS PROPIEDAD HORIZONTAL, de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE YNIBAL ALVALREZ CHAVEZ

Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: Sandra Paola Caicedo Mora - Abogada Contratista SICV *Sm*
Revisó: Douglas Cano - Abogado Contratista SICV